

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021- 00456, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

La abogada MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURAN solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de EDUARDO MENDOZA BUITRAGO, con el fin de cobrarle los honorarios profesionales del trámite de un proceso de liquidación patrimonial, así como los intereses moratorios que se causaron por los mismos y las costas y agencias en derecho.

Mediante auto del 27 de febrero de 2020, el JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, libró mandamiento de pago en favor de la señora MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN y en contra del señor EDUARDO MENDOZA BUITRAGO por la suma de \$2.250.000 por concepto del capital contenido en el título base del recaudo, así como por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, y por las costas que eventualmente se generen (fl.134 cuaderno No.1 expediente digital).

Por auto del 24 de junio de 2021, tal despacho judicial declaró la nulidad de lo actuado a partir de tal proveído, y ordenó la remisión de la actuación por competencia, ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, correspondiente el trámite a este despacho judicial.

Luego, el auto que libró mandamiento ejecutivo conserva validez, por haberlo determinado así el despacho remitente, lo cual guarda concordancia con lo consagrado en el artículo 138 del Código General del Proceso, por lo que sería del caso ordenar la notificación personal de la parte demandada, y una vez efectuada la misma, resolver sobre los medios exceptivos que sean propuestos, sin embargo, encuentra el juzgado que la demandante solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, ello en memorial del 18 de febrero de 2022, el cual reposa en el numeral 5 del expediente digital, y que proviene del correo electrónico desde el cual la apoderada demandante ha desplegado la totalidad de las actuaciones dentro del presente asunto.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

En el sub examine el escrito de terminación proviene de la ejecutante, quien actúa en nombre propio dada su calidad de abogada, y quien manifiesta su voluntad de que el proceso termine por pago total de la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso en tales términos.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones en los sistemas de radicación respectivos.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 12- 07- 2022

Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f9fd7fa89d93113019483f8aaa171d524c7e65569a172208cf47e3baf636**

Documento generado en 11/07/2022 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>